

Control de exportaciones: Exigencia de acuerdos de confidencialidad (NDA) en licencias de transferencia intangible de tecnología



Hugo González Collazo
Socio de Comercio Internacional y Aduanas

Sandra Fombuena Bonel
Directora de Comercio Internacional y Aduanas

Laura de Pedro Martín
Socia de Derecho Público y Sectores
Regulados

El 9 de febrero de 2026, la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) publicó un documento que aclara y detalla cómo debe aplicarse la Comunicación 9/2025, especialmente en relación con la exigencia de acuerdos de confidencialidad (NDA) en las transferencias intangibles de tecnología.

Estas aclaraciones precisan en qué situaciones el NDA es obligatorio, qué contenido mínimo debe incluir y qué documentación adicional debe acompañar a las solicitudes de licencia. El enfoque se centra en reforzar el control de tecnología sensible transmitida por medios no físicos —como envíos electrónicos, acceso remoto a sistemas o intercambio de know-how—, donde el riesgo de pérdida de control es mayor.

Introducción

El 9 de febrero de 2026 se publicó un documento de criterios y aclaraciones destinado a desarrollar y precisar la aplicación práctica de la Comunicación de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso (“**JIMDDU**”) 9/2025, proporcionando mayor certidumbre sobre el alcance de la exigencia de acuerdos de confidencialidad (“**Non-Disclosure Agreement o NDA**”) y la documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencias de transferencia intangible de tecnología.

Marco normativo aplicable

El control de exportaciones y transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en España se rige por el marco establecido en el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (“**Real Decreto 679/2014**”).

En virtud de este marco, corresponde a la JIMDDU la evaluación de las solicitudes de autorización, pudiendo requerir, conforme al artículo 18.5 del Real Decreto 679/2014, la documentación adicional que considere necesaria para valorar adecuadamente los riesgos asociados a cada operación.

Comunicado JIMDDU 9/2025: contenido esencial

En octubre de 2025, la JIMDDU aprobó la Comunicación sobre los documentos de control de licencias de exportación temporales y definitivas de transferencia intangible de tecnología (“**Comunicación JIMDDU 9/2025**”), con el objetivo de determinar la documentación exigible para la obtención de este tipo de licencias y, en particular, el papel de los acuerdos de confidencialidad como instrumento de control.

La Comunicación estableció que, en el caso de licencias individuales o globales temporales de transferencia intangible de tecnología, se exigirá la presentación de un acuerdo de un NDA que incluya, entre otros elementos, la identificación completa de exportador, importador y usuario final cuando proceda, la descripción del proyecto o tecnología objeto de transferencia, la firma de las partes y una cláusula que prevea la destrucción de la información en caso de que la operación no se materialice, por ejemplo en el contexto de licitaciones públicas.

Asimismo, la Comunicación precisa que este tipo de licencias temporales se circunscriba a supuestos como licitaciones públicas, actividades de mantenimiento, pruebas o procesos de homologación, y señala que no será necesario presentar dicho documento en determinados casos, como las transferencias dirigidas a la Agencia Europea de Seguridad Aérea.

En este contexto, el pasado día 9 de febrero de 2026 se publicó un documento de criterios y aclaraciones cuya finalidad es desarrollar y precisar la aplicación práctica de la Comunicación, proporcionando mayor certidumbre sobre el alcance de la exigencia del NDA y la documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia.

Finalidad material del NDA

Desde un punto de vista de su objetivo material, la exigencia de un NDA responde a la necesidad de reforzar el control sobre la difusión de tecnología sensible cuando esta se transmite por medios no físicos, como el envío electrónico de información técnica, el acceso remoto a sistemas o el intercambio de *know-how*, donde el riesgo de pérdida de control puede ser mayor que en las exportaciones físicas.

El NDA actúa de este modo como un instrumento de control y mitigación del riesgo de revelación de tecnología no autorizada, al establecer obligaciones que limitan el uso de la misma al fin autorizado, previenen su divulgación a terceros y permiten exigir medidas como la destrucción de la información cuando la finalidad que justificó la transferencia deja de existir.

La Comunicación y el documento de aclaraciones ponen especialmente el foco en las transferencias temporales debido a que, en estos supuestos, la tecnología suele compartirse en fases precontractuales en las que la relación entre las partes no está consolidada. Ello implica un mayor riesgo de que la información pueda ser conservada o utilizada al margen del marco inicialmente previsto para el caso de que la operación no llegue a materializarse.

En cambio, para las transferencias definitivas, el control se establece principalmente mediante otros mecanismos regulatorios, como el certificado de último destino, las condiciones de la licencia o los compromisos asumidos por el destinatario. Esto ocurre porque la transferencia es permanente y se produce en el contexto de una operación contractual específica.

Conclusiones

Con base en lo anterior, resulta recomendable que las empresas que realicen o prevean realizar transferencias intangibles de tecnología revisen sus procedimientos internos de cumplimiento en materia de control de exportaciones.

En particular conviene anticipar la exigencia de acuerdos de confidencialidad, asegurando que dichos acuerdos incluyan los elementos exigidos por la autoridad y puedan presentarse junto con la solicitud de las licencias requeridas. Especialmente relevante será anticipar este requisito de cara a cumplir con todos los requisitos para participar en licitaciones públicas.

Este requisito resultará exigible en aquellos casos en los que la tecnología objeto de exportación se encuentre listada en los Anexos del Reglamento 2021/821, que establece un régimen de la Unión para el control de exportaciones, corretaje, asistencia técnica, tránsito y transferencia de productos de doble uso, así como en el antes mencionado Real Decreto 679/2014 que guarda una directa conexión en el sector defensa.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Hugo González Collazo

HugoAntonio.GonzalezCollazo@es.ey.com

Laura de Pedro Martin

Laura.DePedroMartin@es.ey.com

Sandra Fombuena Bonel

Sandra.fombuena.bonel@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

